



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS

e-mail: [secretaria@villaurquiza.gov.ar](mailto:secretaria@villaurquiza.gov.ar)

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA  
 DEPARTAMENTO DE ENTRADA  
 Oficina Pública Municipal  
 Nº DE REGISTRO: 0028  
 ENTRO: Ordenanza N° 0027/12  
 FECHA: 14 NOV 2012  
 RECIBIDO POR: *[Signature]*

ORDENANZA N° 0027 CDVU 2012  
VILLA URQUIZA, 09 NOV 2012



VISTO:

LA LEY PROVINCIAL NRO. 8967;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma fue dictada a fin de proteger todo espacio físico que siendo de interés científico, educativo y cultural por sus bellezas paisajísticas y sus riquezas de fauna y flora autóctona, sean objeto de especial protección y conservación, limitándose la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia de sus elementos naturales a perpetuidad.-

Que en su artículo Art. 29° la ley 8967 invita a los municipios a adherir a la misma y a otorgar beneficios similares sobre los impuestos, tasas y contribuciones, a quienes conformen áreas naturales protegidas, mediante convenios con ellos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adhiérase el Municipio de Villa Urquiza a las disposiciones de la ley Provincial Nro. 8967.-

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente será refrendada por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Urquiza.-

**ARTICULO TERCERO:** Regístrese, comuníquese, archívese.-

*[Signature]*  
**ELSA FERESIN**  
 Concejala del Consejo Deliberante  
 MUNICIPIO VILLA URQUIZA

*[Signature]*  
**ROSANA BILAT**  
 Concejala del Consejo Deliberante  
 MUNICIPIO VILLA URQUIZA

*[Signature]*  
**RICARDO GIBARU**  
 Concejala del Consejo Deliberante  
 MUNICIPIO VILLA URQUIZA

*[Signature]*  
**MARINA BLETTLER**  
 Presidente Concejo Deliberante  
 Municipio de Villa Urquiza

*[Signature]*  
**LUIS RODRIGUEZ**  
 Concejala del Consejo Deliberante  
 MUNICIPIO VILLA URQUIZA

*[Signature]*  
**JUAN PABLO SCHMAEDKE**  
 Concejala del Consejo Deliberante  
 MUNICIPIO VILLA URQUIZA

*[Signature]*  
**MONICA S. GASTIAZORO**  
 SECRETARIA  
 H.C.D.V.U.

VISTO: Téngase por Ordenanza N° 027/12 CDVU, promúlguese mediante decreto N° 090/12 PMVU y publíquese conforme está ordenado.-

*[Signature]*  
**PATRICIA REIST**  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Villa Urquiza

*[Signature]*  
**ALBERTO J. GASTIAZORO**  
PRESIDENTE  
MUN. VILLA URQUIZA

# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250  
Villa Urquiza

C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS  
e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA  
M.B. DE ENTRADA  
- Biblio. Pública  
Nº DE REGISTRO  
ENTRO FECH.  
14 NOV 2012  
Ordenanza Nº 0027  
RECIBIDO POR:

002700-2012

09 NOV 2012

## LEY N° 8967

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY:

### TITULO I

#### Disposiciones generales

**Art. 1°-** Crease el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, sujeto al régimen de la presente Ley.

**Art. 2°-** Entiéndese por Area Natural Protegida a todo espacio físico que siendo de Interés científico, educativo y cultural por sus bellezas paisajísticas y sus riquezas de fauna y flora autóctonas, son objeto de especial protección y conservación, limitándose la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia de sus elementos naturales a perpetuidad.

**Art. 3°-** Las Areas naturales protegidas serán declaradas como tales por ley. Provisoriamente, serán incorporadas al sistema provincial mediante decreto del Poder Ejecutivo, el que deberá ser ratificado por ley en un, plazo no mayor de dos (2) años

**Art. 4°-** La declaración de nuevas Areas deberá estar precedida por la correspondiente fundamentación técnico profesional elaborada por el Area Fauna y Flora de la Dirección de Producción Vegetal y Recursos Naturales o por entidades oficiales o privadas, y aprobada por aquella.

**Art. 5°-** Es objeto del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, proteger y conservar muestras de la totalidad de los ambientes naturales representativos de unidades biogeográficas existentes en el territorio provincial, que se deben sustraer y restringir de la libre intervención humana. conservándolos a perpetuidad y que podrán destinarse a investigaciones científicas, educación y gozo de presentes y futuras generaciones.

**Art. 6°-** Será autoridad de aplicación de lo presente ley y sus reglamentaciones complementarias, el Area, Fauna y Flora de la Dirección de Producción Vegetal y Recursos Naturales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrario, o el organismo que en el futuro la reemplazara en sus funciones.

**Art. 7°-** La autoridad de aplicación tendrá la misión de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley, cuidando la Integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos. Resolverá toda cuestión de orden técnico, administrativo y/o Jurisdiccional no expresamente prevista, respetándose el espíritu y objetivo de la presente.

GASTIAZOG  
RETARIE  
DAMIANSCHNEEBERGER  
DAMIANSCHNEEBERGER  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

RIGOR...  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

ROSA...  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

MARINA BLETTLER  
Presidente Consejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

ELSA FERESIN  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS  
e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA  
Nº DE REGISTRO: 0027  
ENTRO  
Ordenanza Nº 0027/12  
RECIBIDO POR: 2012  
FECV: 4 NOV 2012  
VILLA URQUIZA  
168

0027  
09 NOV 2012

**Art. 8°-** Para la concreción de los objetivos de la presente ley y la constitución, funcionamiento y manejo de las áreas naturales protegidas, se destinara los fondos que ingresen en conceptos de percepción de derechos de entrada, tránsito y permanencia en las áreas, que correspondan al Estado Provincial.

**Art. 9°-** A los fines del articulo anterior, incorporanse al articulo 78° de la ley Provincial de Caza Nº 4041 los siguientes incisos:

- g) los asignados por leyes especiales;
- h) los derechos de entrada, Tránsito y permanencia en las áreas naturales protegidas;
- i) los derechos que se percibieren por concesiones, autorizaciones y permisos que se otorguen de conformidad con las leyes especificas.

**Art. 10°-** Incorpórase al texto del articulo 79° de la Ley Provincial de Caza Nº 4841, el siguiente inciso:

"g) la constitución, funcionamiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas.

## TITULO II Categorías

**Art. 11°-** Las Areas naturales protegidas serán publicas o privadas, según sea al dominio de su territorio. Las publicas serán do Jurisdicción provincial o municipal.

**Art. 12°-** Para la incorporación de un predio de dominio municipal dentro del presente sistema la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el municipio que así lo solicite, quedando bajo la regulación de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

**Art. 13°-** La autoridad de aplicación será la responsable de la administración, manejo y contralor de sus áreas de su dominio y jurisdicción.

**Art. 14°-** Podrán Incorporarse al Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, predios de propiedad privada, previo convenio suscripto son su titular.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá exceptuar o reducir la carga tributaria del impuesto inmobiliario sobre la superficie afectada como área natural protegida, durante el plazo que el mismo estipule y si durante el cual se da cumplimiento a las normativas para ellas. La autoridad de aplicación fijará los plazos y los porcentajes que se reducen del Impuesto inmobiliario, según el área. Asimismo, podrá contemplar otros estímulos para motivar la concreción de las mencionadas áreas.

ANGEL NOEBBERGER  
SCHNEEBERGER  
Consejo Deliberante  
VILLA URQUIZA

ROSARITA BALDI  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

CLAUDIA MAYR  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

ELSA FERDESIN  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

LUIS RODRIGUEZ  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

MARINA BLETTLER  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

MARINA BLETTLER  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

MÓNICA S. GASTAZORO  
SECRETARIA  
H.C.D.V.U.

# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA



Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS

e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar

DE VILLA  
DE ENTRA  
Biblioteca Pública  
Nº DE REGISTRO

ENTRO  
Ordenanza Nº 0077/12

FEC  
14 NOV 2012

0027CD 2012  
09 NOV 2012

RECIBIDO POR:

**Art. 15°-** Las áreas naturales establecidas bajo alguna modalidad de protección ó reserva por organismos conservacionistas no gubernamentales con personería jurídica, podrán ser incluidas a su solicitud en el sistema provincial.

**Art. 16°-** La autoridad de aplicación establecerá un régimen de control, vigilancia y señalización de las áreas naturales que se integren al sistema provincial.

**Art. 17°-** Las áreas naturales protegidas según sus modalidades de manejo, se clasifican en:

- a) parque natural;
- b) monumento natural;
- c) reserva natural manejada;
- d) paisaje protegido; y
- e) reserva de uso múltiple.

**Art. 18°-** Los Parques Naturales son las áreas no afectadas por la actividad humana que gozan de representatividad biogeográfica y/o que contengan ecosistemas, especies de flora y fauna, elementos geomórficos y paisajes naturales de belleza o interés excepcionales, cuya protección es necesaria para fines científicos, educativos o recreativos.

**Art. 19°-** Los Parques Naturales son áreas relativamente extensas, cuyo manejo es resuelto a través de una apropiada zonificación del territorio. En ellos son incompatibles:

- a) asentamientos humanos, salvo los indispensables para la administración de la unidad;
- b) la exploración y explotación minera, salvo excepcionalmente y con los recaudos que se establezcan, la de canteras destinadas a obras de mantenimiento de caminos existentes, cuando los yacimientos ubicados fuera del área fueren inaccesibles;
- c) la instalación de industrias, la explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento extractivo de los recursos naturales;
- d) La caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuere necesaria la captura de ejemplares o reducción numérica de determinadas especies, por razones de orden técnico o científico, y
- e) La introducción, transplante y propagación de flora y fauna exóticas.

**Art. 20°-** Serán consideradas Monumento Natural, las áreas que contengan elementos naturales de notable importancia, especies vivas de animales o vegetales, formaciones geológicas de valor histórico, científico, estético y educativo, cuya existencia podría estar amenazada.

**Art. 21°-** En los Monumentos Naturales son incompatibles todas las actividades que directa o indirectamente pudieran afectar o modificar las características que motivaron su designación como tal. Se admitirán aquellas actividades necesarias

JUAN PABLO SCHMAEDKE  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

ROSEBERGER  
Concejal Deliberante

*Rosana Bilat*  
ROSANA BILAT  
Concejal del Consejo Deliberante

*CLAUDIA MAYR*  
CLAUDIA MAYR  
Concejal del Consejo Deliberante

*MARINA BILAT*  
MARINA BILAT  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA



GOBIERNO DE ENTRE RIOS  
Municipio de Villa Urquiza  
C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS  
e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar

ENTRO F.E.C.I.  
Ordenanza N° 0027/12  
4 NOV 2012  
RECIBIDO POR: [Signature]

0027CDVU2012  
09 NOV 2012

para el manejo, control o vigilancia del área, para su apreciación por los visitantes para fines educativos o investigación científica.

La superficie puede no ser significativa, dado que se protegen elementos específicos con su entorno inmediato.

**Art. 22°-** Será Reserva Natural Manejada o Santuario de Fauna y Flora, todo lugar o hábitat específico cuya protección resulte indispensable para mantener la existencia o la condición de especies o variedades silvestres determinadas, de importancia nacional o provincial.

**Art. 23°-** Las Reservas Naturales Manejadas pueden estar sujetas a algún tipo de manipulación del ambiente, que apuesta a crear condiciones óptimas de vida para las especies destinatarias de protección. Serán incompatibles en ellas, todas las actividades y usos colaterales que perjudiquen a las especies destinatarias de la protección o del ambiente en general.

**Art. 24°-** Serán consideradas Paisaje Protegido aquellas zonas naturales o modificadas, que presenten panoramas atractivos, aprovechados por el hombre para esparcimiento y turismo (costas de ríos, de rutas, zonas periurbanas) o aquellos paisajes que por ser el resultado de la interacción del hombre y la naturaleza reflejan manifestaciones culturales específicas (modalidad del uso de la tierra, costumbres, organización social, infraestructura o construcciones típicas).

**Art. 25°-** Los planes de manejo que se apliquen en estas áreas estarán dirigidos a mantener la calidad e integridad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas.

**Art. 26°-** Entiéndese por Reserva de Uso Múltiple aquellas áreas con cierto grado de transformación en su condición natural, en las que se privilegia la convivencia armónica entre las actividades productivas del hombre y el mantenimiento de ambientes naturales con sus recursos silvestres. Son zonas apropiadas para la producción ganadera, forestal y de fauna de valor comercial.

**Art. 27°-** La administración de las Reservas de Uso Múltiple deberá establecer planes y medidas de ordenamiento tendientes a obtener una explotación sustentable de productos de flora y fauna autóctonas, en el marco de un enfoque conservativo para determinadas especies y comunidades nativas, previendo la existencia de zonas diferenciadas en función del grado de artificialización que se admita. Pueden considerarse en esta categoría áreas de ecosistemas degradados, con el afán de ser restituidos a un estado natural estable.

**Art. 28°-** A los fines de la mejor comprensión de la presente ley, se entenderá por:

**Area Natural:** toda área o región en la que las especies que la pueblan son autóctonas y desarrollan sus ciclos vitales libremente sin la intervención o impacto humano.

[Signatures of Council Members]  
ROSANA BILAT  
RICARDO GIRARD  
CLAUDIA MATR  
ELSA FERESIN  
Luis Rodríguez

JUAN CARLOS SCHNEEBERGER  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS

e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA  
 M.º DE ENTREGA  
 Libro.º Pública Municipal  
 Nº DE REGISTRO 0027  
 ENTRO: Ordenanza Nº 0027/12  
 FECHA: 14 NOV 2012  
 RECIBIDO POR: 21/11/12  
 09 NOV 2012  
 VILLA URQUIZA ENTRE RIOS  
 121

**Ambiente Natural:** como sinónimo de área natural o área silvestre.

**Autóctono/a:** toda especie (vegetal o animal) propia u originaria de un área o ecosistema determinado. Sinónimo: nativo/a.

**Conservación:** las acciones de mantener y cuidar su permanencia en defensa de los recursos y/o procesos naturales de una región, sin alteraciones de su estado original, a perpetuidad.

**Comunidades:** la asociación natural de vegetales y animales, interrelacionados, que ocupan un área determinada y se mantienen en un equilibrio numérico dinámico y estable.

**Ecosistema:** la unidad funcional integrada por las comunidades vegetal y animal de un lugar o región, a veces sin límites precisos, cuyas poblaciones viven interrelacionándose entre sí, adaptadas a las condiciones físicas, propias de tales regiones, con las que también interactúan recíprocamente en un sostenido intercambio de materia y energía:

**Especies:** conjunto de individuos semejantes que son capaces de reproducirse entre sí.

**Protección:** las acciones de cuidado o defensa de los recursos y/o procesos naturales de una región, que puede estar complementada por el aprovechamiento racional y ecológicamente apto para las especies en cuestión.

**Biodiversidad:** la gama o variedad de seres vivos según especie, tamaño, forma, estructura, comportamiento y ambientes en los que habitan.

**Recurso natural:** todo producto material, renovable (fauna y flora) o no (petróleo) y/o todo proceso generado en la naturaleza, sin intervención alguna de parte del hombre.

**Unidad biogeográfica:** aquellas grandes zonas que comparten características similares en vegetación, fauna, condiciones climáticas y edáficas (suelo) que interrelacionadas se conforman como una unidad por su geografía, flora, fauna y caracteres de asociación.

**Art. 29º-** Invitase a los municipios a adherir ala presente ley y a otorgar beneficios similares sobre los impuestos, tasas y contribuciones, a quienes conformen áreas naturales protegidas, mediante convenios con ellos.

**Art. 30º-** Comuníquese, etc.

ANSCHNEIDER

ROSARIO RODRIGUEZ  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

ROSANA BILAT  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

CLAUDIA MARTI  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

RICARDO GUARD  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

ELSA FERREIN  
Concejal del Consejo Deliberante  
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

MARINA BLETTLER  
Presidente Consejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

MONICA S. GASTIAZORO  
SECRETARIA  
H.C.D.V.U